



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER DE CEUTA (AECC CEUTA)

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón , en uso de la atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023.

De otra parte, D. Ramón Reyes Bori, con DNI. 18****47X, en nombre y representación de la Asociación Española contra el Cáncer de Ceuta (en adelante AECC-CEUTA), con CIF: G28****64

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.-

Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su art. 21.1.19. competencias en materia de sanidad e higiene. Por Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia sanidad e higiene.

SEGUNDO.-

Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, manifiesta que es voluntad de la misma promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos tanto a enfermos como a familiares. Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con AECC, a fin de contribuir a proporcionar a las personas de la Ciudad con dicha enfermedad y a sus familias, la calidad de vida necesaria y que genere igualdad de oportunidad de todos ellos, y la conveniencia de presentar medidas que garanticen la realización de las actividades que mejoren la calidad de vida, dentro de lo posible, de toda la unidad familiar.

Que la Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

TERCERO.-

Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa para el ejercicio presupuestario 2023, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la determinación régimen de derechos y en la concesión de subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2023, a la Asociación Española contra el Cáncer de Ceuta para el desarrollo del área de atención psicosocial, prevención y voluntariado. Todo ello de conformidad con el proyecto presentado por sede electrónica y que se encuentra incorporado al expediente.

SEGUNDA. Finalidad de la subvención y objetivos de las actividades.

Objetivos generales

- a.- Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, disminuyendo los problemas derivados de la enfermedad oncológica
- b.- Informar y concienciar a la población sobre los factores que facilitan la prevención y detección precoz del cáncer.

Objetivos específicos

- a.- Mejorar el estado psicológico y social de los enfermos oncológicos y sus familias durante el proceso de la enfermedad y/o duelo.
- b.- Evitar situaciones de soledad y aislamiento.
- c.- Favorecer el descanso físico y emocional de los cuidadores principales
- d.- Informar de los servicios a los que el paciente y sus familiares pueden tener acceso.
- e.- Promover en la población ceutí hábitos de vida saludable, incentivando la realización de pruebas y análisis para la detección precoz.
- f.- Llevar a cabo diferentes actividades de prevención y atención a pacientes y familiares, asegurando la salud de estos, a través de canales online.

TERCERA.-Financiación y compromisos relacionados.

Asociación Española contra el Cáncer para desarrollar la actividad programada, es beneficiaria de subvención nominativa que consta en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2023, por importe de 88.250 euros.



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.01.231.0.006 “

”SUBVENCION AECC. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHA CONTRA EL CANCER”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CUARTA.- Objetivos/actuaciones a desarrollar.

La Asociación Española contra el Cáncer se compromete a ejecutar las actividades que se relacionan a continuación:

1.- Atención psicosocial y acompañamiento sociosanitario gratuito, tanto a pacientes con enfermedad oncológica y sus familiares, como a profesionales relacionados con la enfermedad.

2. Programa de prevención: Las principales campañas de prevención y concienciación, principalmente los días mundiales que se relación en el proyecto y cualquier otra con igual fin.

3. Programa de voluntariado llevando a cabo, entre otras, las siguientes funciones

- Apoyo y acompañamiento de pacientes y familiares en el domicilio, el hospital y desplazamiento a la península.
- Acompañamiento a revisiones y pruebas médicas.
- Sustitución temporal del cuidador principal durante su ausencia.
- Facilitar información de los servicios existentes en la AECC a los que puede tener acceso.
- Acompañamiento a pacientes en situación de soledad a través de medio digital.

4.- Adecuación y mejora del estado de conservación del local de la sede con la realización de obras menores e instalación de nuevos elementos de electricidad y pintura de mobiliario .

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el Proyecto y se especifican a continuación:

a) Un psicólogo/a, encargada de la selección del voluntariado y del apoyo a éste en casos difíciles o ante la necesidad de desahogo y soporte, así como el apoyo psicológico al paciente y familiar diagnosticado de cáncer.

b) Un coordinador/a de voluntariado que organizará, coordinará y desarrollará la actividad y ofrece apoyo, acompañamiento e intervención social en pacientes y en familiares.

c) Dos auxiliares sociosanitario/a (de ayuda a domicilio), encargada de prestar servicios de atención y cuidados al paciente en su domicilio.

D) Equipo de voluntariado AECC. Formado por personas voluntarias que ofrecen apoyo y acompañamiento a pacientes oncológicos y familiares.



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos, ni ningún incremento salarial con cargo a la subvención.

La Junta de Ceuta de la Asociación Española contra el Cáncer se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el bono de cotización y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

En caso de precisar contratar durante la vigencia del presente Convenio nuevo personal deberán ser seleccionadas a través de concursos u otro proceso de selección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación del personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

En el supuesto de que la Asociación de referencia resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Cuando por las características de los programas subvencionados sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificado y aprobada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para su posterior aprobación por el órgano competente.

A tales efectos la Asociación deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad de halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la Ley General de Subvenciones.



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

SEPTIMA.- CÁRACTER FINALISTA

Asociación Española contra el Cáncer se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y de conformidad con lo dispuesto en el proyecto que obra en el expediente.

OCTAVA.- OBLIGACIONES

Además, deberá cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- A. Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- B. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- C. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma
- D. Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- E. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la ciudad de Ceuta y la A.E.A.T y de las sociales para con la T.G.S.S.
- F. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación el destino de los fondos recibidos.
- G. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- H. Dar publicidad al carácter público de los fondos.

NOVENA. Justificación de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales , en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, como máximo el 31 de marzo de 2024, la cuenta justificativa con todos los documentos que constan en la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse, entre otros los siguientes documentos:

- Memoria Técnica de actuaciones.
- relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención
- listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

- memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gasto efectuados con cargo a la subvención concedida
- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V)
- Relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión.

Cualquier otro documento que quede incluido en la Guía de Subvenciones de Intervención de la Ciudad y, que de carecer de ellos supondrá la devolución de toda la justificación a la entidad subvencionado para mejora de su solicitud.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentarse como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación firmante presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas por sede electrónica (que tendrán la validez de documento original)



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

ante el órgano concedente, indicando en la misma si se imputa de forma total o parcialmente a la subvención.

Para poder acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, AECC-CEUTA podrá presentar:

1.- En caso de pago en metálico, éste deberá ser por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.

2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

3.a) Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

3.b) Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

Dicha Asociación deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto de la Consejería de Hacienda como de las Administraciones Estatales pudiendo requerirles cuanta información sea precisa en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

DÉCIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.

La Asociación Española contra el cáncer tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los casos previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa aplicable por razón de la materia, previa tramitación del procedimiento correspondiente con audiencia a la beneficiaria de la subvención nominativa.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

- a.- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención
- b.- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención
- c.- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- d.- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículo 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales
- g.- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- h.- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMOPRIMERA.- Publicidad.

En toda publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma.

DÉCILOSEGUNDA.- Duración.



CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, sin posibilidad de prórroga al tratarse de una subvención nominativa vinculada a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMOTERCERA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de su conformidad se firma electrónicamente en la fecha indicada.

**CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES**

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
CONTRA EL CÁNCER.**